

SCI-393-2021

# Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla  
Rector

Comisión Especial de Reforma del Estado  
Asamblea Legislativa

Comisión Permanente Especial de Asuntos Jurídicos  
Asamblea Legislativa

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación  
Asamblea Legislativa

Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Limón  
Asamblea Legislativa

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** Sesión Ordinaria No. 3213, Artículo 7, del 21 de abril de 2021. Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Expedientes No. 22.187 (texto dictaminado), No. 22.090, No. 21.800 (texto sustitutivo), No. 22.333 y No. 22.363

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

## RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

*“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3213, Artículo 7, del 21 de abril de 2021

Página 2

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió correos electrónicos de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley 22.187 (texto dictaminado), No. 22.090, No. 21.800 (texto sustitutivo), No. 22.333 y No. 22.363.
2. La recepción de los expedientes consultados, fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a la Oficina de Asesoría Legal y a otras dependencias de la Institución, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios, que contienen los criterios de algunas de las Dependencias Institucionales, que fueron consultadas.

### SE ACUERDA:

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, y remitir las observaciones de las dependencias consultadas que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

### Comisión Asuntos Jurídicos

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.187 (texto dictaminado)	“Aprobación del acuerdo sobre los términos de la adhesión de la República de COSTA RICA a la Convención de la organización para la cooperación y el desarrollo económicos, suscrito en San José, Costa Rica, el 28 de mayo de 2020; la Convención de la organización para la cooperación y el desarrollo económicos, suscrita en París, Francia, el 14 de diciembre de 1960; el Protocolo adicional n°1 a la Convención de la organización para la cooperación y el desarrollo económicos, suscrito en París, Francia,	NO	<b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b> <b>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b> <i>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria. En cuanto al proyecto de ley de trata, éste regula asuntos totalmente ajenos al quehacer universitario, a la enseñanza pública a ese nivel y, además, no se impone nunca obligaciones ni limitaciones a las Universidades Públicas.</i> <i>Por todo lo anteriormente expresado, esta Asesoría reitera que no ve afectación a la Autonomía universitaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica tras analizar este proyecto”.</i>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3213, Artículo 7, del 21 de abril de 2021

Página 3

	el 14 de diciembre de 1960; y el Protocolo adicional n°2 a la Convención de la organización para la cooperación y el desarrollo económicos, suscrito en París, Francia, el 14 de diciembre de 1960, y normas relacionadas”		<p><b><u>Dirección de Cooperación</u></b>  <b>“Apoyo al proyecto de Ley</b>  <i>La adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), es positiva por cuanto marca una ruta crítica de acciones en procesos que el país ha mostrado inercia y que aun cuando se ha trabajado en un marco jurídico, las acciones de implementación son incipientes.</i>  <i>Por lo anterior apoyo el proyecto de Ley.”</i></p> <p><b><u>Escuela Ciencias Sociales</u></b>  <b>Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo.</b>  <i>Se apoya el Proyecto de Ley presentado bajo el Expediente No. 22.187, dado que el ingreso de Costa Rica a OCDE no contraviene lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política de la República. Las obligaciones que adquiere el país con su adhesión a esta Organización, no pone en peligro la autonomía especial de que gozan constitucionalmente las universidades públicas, ni tampoco los recursos asignados por mandato constitucional a las instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal Costarricense”.</i></p>
No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.800 (texto sustitutivo)	“Ley de Ejecución de la Pena”	NO	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b>  <b>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b>  <i>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria. En esencia, la iniciativa de ley pretende llenar el vacío jurídico existente al no contar el país con ley especial que regule todo lo referente a la ejecución de la pena”.</i></p> <p><b><u>Escuela Ciencias Sociales</u></b>  <i>“El presente texto sustitutivo presenta una mejora sustancial a las falencias presentadas en el proyecto de ley anterior, evaluado por quien suscribe mediante oficio de la Escuela de Ciencias Sociales número ECS-159-2020 del 24 de junio del 2020, con una línea clara esbozada a lo largo del</i></p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3213, Artículo 7, del 21 de abril de 2021

Página 4

			<p>proyecto de Ley de Ejecución de la Pena, plasmando principios rectores, derechos y deberes de las personas privadas de libertad, modalidades de ejecución de la pena, programas de atención, una definición clara de las autoridades penitenciarias, de sus deberes y facultades, del régimen disciplinario de los sentenciados, medidas cautelares y provisionales, medios de impugnación en vía administrativa y control judicial.</p> <p>Es de mi criterio que el presente texto sustitutivo denota manejo de la materia específica, y está articulado de una forma consecuente con el Ordenamiento Jurídico y la dogmática aplicable, por lo que se apoya el proyecto de ley examinado, tal cual ha sido presentado”.</p>
--	--	--	--

**Comisión Especial de Reforma del Estado**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.090	“Ley de Transformación Agropecuaria Eficiente”	NO	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b>  <b>“<u>DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</u>”</b>  Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>NO</b> existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.  El proyecto de ley en estudio no amenaza ni vulnera la autonomía universitaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica, toda vez que regula materias que se encuentran fuera de la esfera universitaria y en las cuales no participa esta institución, ni se le imponen obligaciones ni facultades.  Este proyecto de ley, se reitera, trata de eliminar la duplicidad de funciones entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA) y a la Corporación Ganadera (CORFOGA”.</p> <p><b><u>Escuela Ingeniería Agrícola</u></b>  <b>“<u>Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo:</u>”</b>  Se apoya el proyecto porque su objetivo es claro y necesario en la actualidad, tal y como se describe en el artículo 1 de la propuesta.</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3213, Artículo 7, del 21 de abril de 2021

Página 5

			<i>El fundamento de simplificación de procesos y disminución del tamaño del estado, es totalmente válido y no interfiere con la autonomía universitaria”.</i>
--	--	--	---

**Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación,**

<b>No. Expediente</b>	<b>Nombre del Proyecto</b>	<b>Transgrede o no la Autonomía Universitaria</b>	<b>Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas</b>
22.333	“Reforma a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y sus reformas”	NO	<p><b>Oficina de Asesoría Legal</b> <b>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b></p> <p><i>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</i></p> <p><i>Esta Asesoría es del criterio que no se violenta la autonomía universitaria de esta casa de enseñanza superior estatal, pues es claro que lo pretendido por el proyecto de ley de marras no es de aplicación a nuestra casa de enseñanza superior, en virtud de la jurisprudencia constitucional de cita, por cuanto el ITCR se encuentra fuera de la dirección del poder Ejecutivo y su jerarquía, además de que, de no ser así, se violentaría el límite de la potestad legislativa en relación con la autonomía universitaria, pues, en términos sencillos las universidades públicas cuentan con el derecho independiente e irrestricto de utilizar su potestad o facultad de administración, en el caso específico, para tutelar el buen funcionamiento administrativo del Instituto Tecnológico de Costa Rica según su naturaleza jurídica, cual es brindar enseñanza superior universitaria y siempre libre de intromisiones externas, razón misma de la autonomía, que conlleva la finalidad de evitar que los vaivenes del poder político se traduzcan en cambios arbitrarios de la vida y las autoridades universitarias”.</i></p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3213, Artículo 7, del 21 de abril de 2021

Página 6

			<p><b><u>Vicerrectoría de Administración</u></b></p> <p><i>“De conformidad a lo indicado en el análisis, es acertada la iniciativa de la Ley N°8220 en promover la simplificación de trámites en las instituciones públicas, orientado a la eficiencia y eficacia de la Administración Pública. El ITCR es consciente, de la responsabilidad que posee respecto a la mejora regulatoria interna, para promover la eficiencia del servicio público que presta a la ciudadanía.</i></p> <p><i>No obstante, posterior al análisis realizado al proyecto de reforma a la Ley N° 8220, es criterio de esta comisión de trabajo NO apoyarlo dado que, no se está valorando el costo-beneficio de los cambios que se proponen en dicho proyecto de reforma, ni el impacto que estos pueden tener en la gestión operativa y financiera de las instituciones públicas, al ser que éstas difieren en naturaleza, tamaño y complejidad de operación.</i></p> <p><i>Por otra parte, dicha propuesta de reforma prevé en el Transitorio I una dotación de recursos económicos al MEIC, como ente rector, para asumir las funciones nuevas encomendadas, no obstante, se omite o no queda claro si existe la posibilidad de reforzar recursos económicos, a las instituciones públicas señaladas en el artículo primero.</i></p> <p><i>Adicionalmente, por parte del ITCR, se debe valorar mediante criterio de la Asesoría Legal el efecto legal presente en las modificaciones propuestas a los artículos 11 y 13, específicamente en lo referente a la autonomía universitaria”.</i></p>
--	--	--	---

**Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Limón**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.363	Desarrollo Regional de Costa Rica	NO	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b></p> <p><b><u>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</u></b></p> <p><i>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que,</i></p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3213, Artículo 7, del 21 de abril de 2021

Página 7

		<p>desde el punto de vista jurídico, <b>NO</b> existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria”.</p> <p>Debe señalarse que este proyecto de ley sí hace alusión a las universidades públicas, pero en el tanto de que podrán presentar proyectos al Fondo Nacional de Desarrollo Regional (Fonader), únicamente cuando medien convocatorias públicas. Ello es plasmado en el artículo 37, que se transcribe a continuación:</p> <p><b>“ARTÍCULO 37- Usuarios del Fonader</b> Tendrán la condición de usuarios del Fondo aquellos actores que presenten proyectos a las Aredes. En los términos que reglamentariamente se establezcan y conforme al principio de subsidiariedad, cuando corresponda, además de los ministerios e instituciones del Estado, podrán serlo las administraciones municipales por sí o de manera asociada. Igualmente, y cuando medie convocatoria pública, podrán presentar proyectos organizaciones de la economía social, tales como cooperativas, asociaciones de desarrollo comunal, asociaciones de productores e instituciones de educación superior públicas, asimismo organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro y entidades privadas, en el marco de alianzas público privadas, cuando sean necesarias para la consecución de los objetivos y las finalidades previstas en esta ley.”</p> <p>Por todo lo anteriormente expresado, esta Asesoría reitera que no ve afectación a la Autonomía universitaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica tras analizar este proyecto.</p> <p><b>Programa de Regionalización</b> <b>“Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo</b> Si se apoya el proyecto <b>Observaciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Compartimos la lectura que se hace sobre las limitaciones que presenta el modelo centralista de desarrollo del país, reflejándose con</li></ul>
--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3213, Artículo 7, del 21 de abril de 2021

Página 8

		<p>datos, las diferencias sociales y económicas entre las distintas regiones. A pesar, de los esfuerzos realizados por las últimas administraciones de gobierno, para el fortalecimiento de las regiones, como Tejiendo Desarrollo (Solís Rivera) y las Mesas de Diálogo Regional (Alvarado Quesada) no se ha logrado abordar permanentemente las desigualdades regionales.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Compartimos la necesidad de urgencia que plantea el proyecto de ley para atender estos problemas bajo una nueva perspectiva de desarrollo regional, proponiendo una política de Estado para el mejoramiento de la gobernanza con esa perspectiva regional, territorial y local.</li><li>• La propuesta plantea además de la política de Estado para el desarrollo regional, las herramientas y recursos requeridos para poder enfrentar las brechas regionales y el reto de la equidad. No obstante, no queda claro como esta instrumentalización permitirá a las instituciones ser más eficientes y menos burocráticas. Se necesita agilizar trámites que permitan la formalización y reactivación del empleo técnico y calificado en las regiones.</li><li>• Se establecen las Agencias Regionales de Desarrollo (Aredes) como órganos de encuentro de múltiples actores, así como las Mesa de Acuerdos como espacios de encuentro y negociación entre autoridades nacionales y los interlocutores regionales. Sin embargo, estas figuras ya existen, como son los Consejos Regionales de Desarrollo (COREDES), las Agencias para el Desarrollo y los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural. Se espera estos órganos se amplíen de tal manera sean más ejecutivos y menos políticos, ya que históricamente estas instancias regionales no han generado el impacto esperado en generación de empleo en las comunidades. Además de que sean programas de reactivación e inserción productiva y no programas de asistencialismo.</li></ul>
--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3213, Artículo 7, del 21 de abril de 2021

Página 9

			<ul style="list-style-type: none"><li>• Nos preocupa el uso racional de los recursos por parte de las Aredes, bajo la centralización de funciones en todas las áreas del desarrollo regional (económico, social, ambiental y cultural), que puedan garantizar la ejecución y distribución social de los recursos.</li><li>• Nos queda la duda de la propuesta de derogar los Consejos Regionales Ambientales, los Comités Sectoriales Regionales Agropecuarios (CSRA) y de los Comités Sectoriales Locales (COSEL), en el sentido que si las Aredes tendrán la capacidad para asumir las funciones de estas instancias.</li><li>• Nos parece contradictorio fomentar la descentralización del desarrollo regional, y a su vez proponer derogar el Reglamento a la Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, además no se indica en los transitorios cómo se va a proceder cuando esta ley entre en vigencia.</li><li>• También consideramos importante medir las implicaciones legales que implica derogar reglamentos como el N° 38536-MP-PLAN completo: Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo.</li><li>• Al ser Mideplan, quien normará los aspectos necesarios para la integración y funcionamiento de las Aredes, se asume y recomienda que la presente propuesta de proyecto de Ley sea coordinada con las propuestas que sean competencia de Mideplan.</li><li>• Finalmente consideramos que, en el marco de este proyecto de ley de desarrollo regional de Costa Rica, las Universidades públicas deben ser un actor clave más, para coordinar las acciones de Regionalización Universitaria”.</li></ul>
--	--	--	---

**b. Comunicar. ACUERDO FIRME.**

**Palabras clave: Pronunciamiento - Proyectos - Ley - 22.187 - 22.090 - 21.800 - 22.333 - 22.363**

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3213, Artículo 7, del 21 de abril de 2021

Página 10

**Anexos**

<b>Expediente No. 22.187</b>	 Ley Aprobación del acuerdo sobre los té	 DC-411-2020(Criteri o).docx_FIRMADO_0	 ECS-260-2020 CI criterio Juridico Mai
<b>Expediente No. 21.800</b>	 Proyecto de Ley denominado Códigc	 ECS-160-2020 Consejo Institucion:	
<b>Expediente No. 22.090</b>	 Proyecto de Ley denominado Ley de	 IA-272-20 Criterio Expediente No. 22.0	
<b>Expediente No. 22.333</b>	 Ley Reforma a la Ley de Protección al Ciu	 VAD-056-2021 Criterio sobre Proye	
<b>Expediente No. 2.363</b>	 Ley Desarrollo Regional de Costa R	 PRI-39-2021 Proyecto Ley 22.363.	

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

ZTC